

## PRESIDÈNCIA DE LA GENERALITAT

### DECRETO

71/1994, de 22 de febrero, sobre los procedimientos de gestión de los residuos sanitarios.

La aprobación del Decreto 300/1992, de 24 de noviembre, de ordenación de la gestión de los residuos sanitarios (DOGC núm. 1688, de 30.12.1992), llenó el vacío legal existente en la materia fijando los criterios a seguir en los procesos de manipulación, clasificación, transporte, tratamiento y disposición del desperdicio de los residuos sanitarios.

La continuación de este primer paso en el proceso de establecimiento de la normativa que debe permitir llevar a cabo una gestión de los residuos sanitarios compatible con la protección de la salud pública y del medio ambiente, la Ley 6/1993, de 15 de julio, reguladora de los residuos, incluye en su ámbito de aplicación los residuos sanitarios y prevé disposiciones reglamentarias específicas para regular la gestión de determinadas categorías de residuos de la naturaleza, las características o la especial problemática y la necesaria adaptación al progreso científico y técnico de los que lo exijan.

De acuerdo con este marco legal, cabe ahora completar las condiciones y los requisitos de gestión exigidos mediante el establecimiento de los procedimientos que garanticen su cumplimiento.

El presente Decreto parte de la necesaria distinción de dos áreas de responsabilidad respecto de las operaciones de gestión, según se produzcan en el interior del centro generador o una vez el productor ha entregado los residuos para su tratamiento y disposición, atribuidas, respectivamente, a los departamentos de Sanitat i Seguretat Social y a la Junta de Residuos, que la nueva Ley de residuos ha transformado en entidad de derecho público acogida al Estatuto de la empresa pública catalana, atribuyéndole todas las competencias que sobre ordenación y gestión de los mismos tiene el Departament de Medi Ambient.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 42 y 43 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, se establece la duración de los diferentes procedimientos de autorización para la gestión de los residuos sanitarios, y el sentido estimatorio o desestimatorio del acto presunto. Los plazos de duración de los procedimientos se establecen en cada caso atendiendo a su complejidad técnica y a la intervención de diferentes organismos, y por lo que respecta al sentido del acto presunto, éste tiene efectos estimatorios, salvo de los procedimientos de autorización que afecten al transporte y al tratamiento y/o disposición del desperdicio de residuos sanitarios fuera de los centros, en los que la falta de resolución tiene efectos desestimatorios, dada la naturaleza de la actividad y porque así conviene al interés general.

Por todo, visto el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, a propuesta de los consellers de Sanitat i Seguretat Social y de Medi Ambient, y con la deliberación previa del Gobierno de la Generalitat,

### DECRETO:

#### CAPÍTULO 1

##### Disposiciones generales

#### Artículo 1

##### Objeto

Este Decreto tiene por objeto completar las previsiones de gestión intracentro y extracentro que el Decreto 300/1992, de 24 de noviembre, de ordenación de la gestión de los residuos sanitarios atribuye al control de los departamentos de Sanitat i Seguretat Social y de Medi Ambient, respectivamente.

#### CAPÍTULO 2

##### Gestión intracentro

##### SECCIÓN 1

##### De las bolsas y los recipientes de recogida de los residuos sanitarios

#### Artículo 2

##### Características técnicas

2.1 Las bolsas de recogida de los residuos sanitarios del grupo II deben tener un grosor mínimo de 55 micras y reunir las características técnicas establecidas en el artículo 4.2 del Decreto 300/1992, de 24 de noviembre.

2.2 Los residuos sanitarios del grupo III y citostáticos deben recogerse en recipientes rígidos que reúnan las características técnicas establecidas en el artículo 4.2 y 4.3, respectivamente, del Decreto 300/1992, de 24 de noviembre.

2.3 El tipo de material empleado en la fabricación de bolsas y recipientes debe ser preferentemente reciclado.

#### Artículo 3

##### Condición de utilización

En las zonas de producción de residuos sanitarios, las bolsas de recogida deben estar depositadas, en todo momento, dentro de un contenedor o estructura de soporte.

#### Artículo 4

##### Reconocimiento de las características técnicas

4.1 Corresponde a la Dirección General de Salud Pública del Departament de Sanitat i Seguretat Social el reconocimiento que los modelos de bolsas y recipientes para la recogida de residuos sanitarios se ajustan a las características técnicas exigidas para cada grupo de residuos en el Decreto 300/1992, de 24 de noviembre, de ordenación de la gestión de residuos sanitarios y en este Decreto.

4.2 El expediente debe iniciarse mediante un escrito de solicitud de los titulares de las industrias productoras y/o importadores de bolsas y recipientes para la recogida de residuos sanitarios, al que debe adjuntarse un dictamen técnico emitido por un laboratorio de ensayos debidamente acreditado y un informe explicativo de las características técnicas del producto.

4.3 Transcurrido el plazo de 3 meses desde la entrada de la solicitud en el Registro del Departament de Sanitat i Seguretat Social, si no se ha dictado Resolución, se entiende concedido el reconocimiento de las características técnicas.

##### SECCIÓN 2

##### De los sistemas de transporte intracentro de residuos sanitarios

#### Artículo 5

##### Características técnicas

Las características técnicas de los contenedores y sistemas de transporte intracentro deben ajustarse a los siguientes criterios:

- Capacidad máxima de 3.000 litros.
- Facilidad de limpieza y desinfección.

c) Cierre que no permita la apertura accidental.

d) Ausencia total en su interior de elementos perforantes.

#### Artículo 6

##### Compactación

Los residuos generados por actividades sanitarias pertenecientes a los grupos I y II pueden ser compactados separadamente en la gestión intracentro.

##### SECCIÓN 3

##### Del control de los centros generadores

#### Artículo 7

##### Libro oficial de control de residuos sanitarios de los centros generadores

7.1 Los centros, servicios y establecimientos generadores de residuos sanitarios deben tener y llevar al día un libro oficial de control de residuos sanitarios en que deben constar los siguientes datos:

a) Unidad asistencial o servicio generador de residuos.

b) Fecha de cesión de los residuos a empresas externas tratadoras autorizadas.

c) Empresa transportista cesionaria.

d) Volumen de los residuos objeto de la cesión correspondiente a cada grupo de clasificación, de acuerdo con el artículo 2 del Decreto 300/1992, de 24 de noviembre.

e) Número de la ficha de aceptación y de la hoja de seguimiento cuando corresponda.

f) Incidencias. En caso de que se produzcan, el centro, servicio o establecimiento generador deberá elaborar un informe explicativo, complementario del libro oficial de control, en que consten los hechos producidos y las medidas correctoras adoptadas. La incidencia deberá ser inmediatamente comunicada a la Dirección General de Salud Pública del Departament de Sanitat i Seguretat Social.

7.2 El libro oficial de control de residuos sanitarios de los centros generadores lo facilitará la Dirección General de Salud Pública.

7.3 El libro debe estar a disposición de los funcionarios y las autoridades competentes, que pueden solicitar la información que consideren oportuna.

7.4 Los centros, servicios y establecimientos generadores de residuos sanitarios deben enviar, el primer trimestre de cada año, un resumen escrito del volumen de residuos generados el año anterior a la Dirección General de Salud Pública.

#### Artículo 8

##### Funciones inspectoras

Las funciones de inspección del cumplimiento de la normativa de gestión intracentro de los residuos sanitarios en los centros, servicios y establecimientos generadores se atribuye a los órganos competentes del Departament de Sanitat i Seguretat Social.

#### CAPÍTULO 3

##### Gestión extracentro

##### SECCIÓN 1

##### Del transporte exterior

#### Artículo 9

##### Solicitud de autorización de transportista e inscripción en el Registro de transportistas de residuos sanitarios

9.1 Las personas físicas o jurídicas que efectúen operaciones de transporte exterior de residuos sanitarios quedan sujetas a autorización por parte de la Junta de Residuos. Esta autorización comporta la inscripción automática en el Registro de transportistas de residuos sanitarios.

9.2 La solicitud de autorización debe hacerse según el modelo que figura en el anexo I de este Decreto, y debe ir acompañada de la relación de vehículos concretos que se destinan a la operación de transporte, especificando el grupo de residuos para el que se solicita.

9.3 En relación a todos los vehículos debe presentarse:

- Tarjeta de transporte.
- Documento acreditativo de la Inspección Técnica de Vehículos, cuando corresponda.

9.4 Para los vehículos destinados al transporte de residuos del grupo III y citostáticos debe presentarse, además de la documentación señalada en el apartado anterior:

- Homologación del TPC o ADR.
- Homologación del espacio de carga del vehículo, de acuerdo con lo que dispone el artículo siguiente.

#### Artículo 10 *Efectos del acto presunto y duración de la autorización*

10.1 Transcurrido el plazo de 3 meses desde la presentación de la solicitud sin que se dicte resolución expresa, se entiende desestimada.

10.2 La autorización de transportista es indefinida por lo que respecta al transporte de residuos del grupo II, y tiene una duración máxima de un año por lo que respecta al transporte correspondiente a residuos del grupo III y citostáticos. Las autorizaciones quedarán sin efecto si la Administración verifica el incumplimiento de los requisitos establecidos para realizar las actividades de transporte.

#### Artículo 11 *Homologación de vehículos*

11.1 Para cada vehículo de transporte que se someta a homologación debe presentarse una certificación técnica emitida por un ingeniero técnico o superior que acredite:

- Que el espacio de carga es impermeable al agua, delimitado por superficies lisas, lavables y fácilmente desinfectables, y que su estructura y cierre impida el vertido de su contenido. Que disponga, además, de recipientes y utensilios apropiados para la recogida de una pérdida accidental de carga.

- Que disponga de cierre de seguridad, de identificación con el anagrama correspondiente a residuos del grupo III y citostáticos y de dotación de ropas de trabajo de recambio, guantes y envases destinados a contener, después de su utilización en caso de una pérdida de carga, las herramientas y ropas empleadas.

11.2 Los vehículos destinados al transporte de residuos especificados en el apartado anterior que deban hacer recorridos de duración superior a 5 días deben ser refrigerados de modo que mantengan los residuos a temperaturas no superiores a 4 grados centígrados.

11.3 La homologación de los vehículos requiere el informe previo del Departament de Sanitat i Seguretat Social.

11.4 Cualquier incorporación de un nuevo vehículo a las operaciones de transporte requiere la homologación que se detalla en los apartados precedentes.

#### Artículo 12 *Condiciones específicas de la operación de transporte*

12.1 El transportista autorizado debe comunicar inmediatamente a la Junta de Residuos cualquier accidente o circunstancia que motive la pérdida o vertido de residuos del grupo III y citostáticos, con especificación del lugar, procedencia de los residuos y espacio físico, terrestre o acuático potencialmente contaminados, así como también de las medidas de urgencia adoptadas al respecto. La Junta de Residuos pondrá en conocimiento del Departament de Sanitat i Seguretat Social los hechos y sus posibles repercusiones en la salud pública.

12.2 Los residuos sanitarios del grupo III i citostáticos no pueden ser objeto de compactación.

12.3 A cada vehículo debe llevarse una copia de la autorización de transportista.

#### Artículo 13 *Hoja de seguimiento de residuos sanitarios*

13.1 Para la entrega de residuos sanitarios del grupo III y citostáticos debe utilizarse una hoja de seguimiento de residuos sanitarios, que puede ser una hoja específica para cada entrega, con la estructura y contenido que figuran en el anexo 2 de este Decreto, o bien una hoja itinerante juntamente con un justificante de entrega, como los que figuran en el anexo 3.

13.2 Las hojas de seguimiento deben conservarse durante un periodo de cinco años.

#### Artículo 14 *Información adicional*

14.1 El productor y/o poseedor, en el momento de efectuar la cesión de los residuos, debe facilitar al transportista la siguiente información:

- El centro autorizado para el tratamiento y/o disposición del desperdicio.
- Las características y los peligros de los residuos y el método de actuación en caso de accidente.

14.2 Las instrucciones escritas a que se hace referencia en el apartado anterior son complementarias de la hoja de seguimiento y la deben llevar durante el transporte.

#### SECCIÓN 2 *De la ficha de aceptación de residuos sanitarios*

#### Artículo 15 *Contenido*

Las personas físicas o jurídicas autorizadas para tratar residuos sanitarios del grupo III y citostáticos deben formalizar una ficha de aceptación con los productores y/o poseedores antes de la recepción de los residuos, con la finalidad de garantizar que se les dé un destino adecuado a sus características. La ficha de aceptación tiene el contenido y la estructura que figura en el anexo 4 de este Decreto.

#### SECCIÓN 3 *De las instalaciones de tratamiento y/o disposición del desperdicio de residuos sanitarios*

#### Artículo 16 *Necesidad de autorización*

16.1 Las instalaciones de tratamiento y/o disposición del desperdicio de residuos sanitarios y sus modificaciones sustanciales exigen la autorización de la Junta de Residuos, de acuerdo con lo que se dispone en los siguientes artículos.

16.2 A estos efectos se entiende por modificación sustancial, entre otros, la variación en el proceso de tratamiento y/o disposición del desperdicio que comporte un cambio en su objeto o el traslado de los efectos ambientales a otros medios receptores, o un incremento de la capacidad superior a la tercera parte de la inicialmente autorizada.

#### Artículo 17 *Titular de la autorización*

La autorización de actividades de tratamiento y/o disposición del desperdicio de residuos sanitarios se concede a la persona física o jurídica que efectúe la solicitud, que es considerada como titular de la actividad, por un tiempo limitado y sujeto a condiciones de protección del medio ambiente, de restauración del área afectada y de garantía de las obligaciones derivadas de la autorización.

#### Artículo 18 *Solicitud de autorización*

18.1 La solicitud de autorización se presenta ante la Junta de Residuos.

18.2 Al escrito de solicitud debe adjuntarse la documentación que contenga los siguientes datos:

- El tipo, la cantidad y el destino de los residuos que deben manipular.
- Los métodos empleados en el tratamiento, en el almacenamiento o el depósito, así como el tiempo máximo previsto para el almacenamiento.
- El proyecto, el emplazamiento, las normas de construcción de las instalaciones de tratamiento y las fechas previstas de iniciación y de finalización de las obras.
- Las medidas de protección del medio ambiente y la restauración del área afectada, en el caso de vertederos de residuos o de instalaciones similares.
- Las medidas de seguridad.
- La cobertura de la responsabilidad civil.

#### Artículo 19 *Procedimiento*

19.1 Las instalaciones de tratamiento y/o disposición del desperdicio de residuos sanitarios están sujetas a la obtención de licencia municipal, como también al procedimiento de evaluación de impacto ambiental previsto en el Decreto 114/1988, de 7 de abril (DOGC núm. 1000, de 3.6.1988).

19.2 La Junta de Residuos, a la vista de la declaración de impacto ambiental de la Comisión Central de Industrias y Actividades Clasificadas, cuando corresponda, de la solicitud de licencia municipal formulada, y del informe preceptivo del Departament de Sanitat i Seguretat Social debe resolver el expediente de autorización.

19.3 El plazo para dictar la resolución de autorización por la Junta de Residuos queda en suspenso mientras la Comisión Central de Industrias y Actividades Clasificadas no formula la declaración de impacto ambiental.

19.4 La autorización de la Junta de Residuos debe notificarse al ayuntamiento del término municipal en que se ubique la instalación.

#### Artículo 20 *Desestimación presunta*

La autorización de las plantas de tratamiento y/o disposición del desperdicio de residuos sanitarios se entiende desestimada si en el plazo de cuatro meses desde la entrada de la petición en el registro de la Junta de Residuos no se dicta resolución expresa.

**Artículo 21****Cese de la actividad**

21.1 El titular de la actividad de tratamiento y/o disposición del desperdicio de residuos sanitarios debe comunicar a la Junta de Residuos su intención de cesar en la actividad a los efectos de realizar las comprobaciones a que hace referencia el apartado siguiente de este artículo.

21.2 El titular de la actividad está obligado a restaurar, a su cargo, el terreno que haya utilizado, de acuerdo con las condiciones fijadas en la autorización, o en las resoluciones complementarias dictadas después de las comprobaciones efectuadas al recibir la comunicación de cese de la actividad.

**Artículo 22****Caducidad de la autorización**

La autorización otorgada por la Junta de Residuos para las instalaciones de tratamiento y/o disposición del desperdicio de residuos sanitarios caduca si no se inicia la construcción de la instalación proyectada en el plazo de un año a contar desde la fecha de notificación de la autorización o no finaliza en el plazo fijado en la misma, previo apercibimiento y declaración expresa de caducidad por parte de la citada Junta.

**Artículo 23****Transmisibilidad de la autorización**

La autorización de actividad de tratamiento y/o disposición del desperdicio de residuos sanitarios es transmisible, previa comunicación escrita a la Junta de Residuos, que debe dar su conformidad.

**SECCIÓN 4****Control de los centros de tratamiento y/o disposición del desperdicio****Artículo 24****Libro oficial de control de residuos sanitarios de los centros de tratamiento y/o disposición del desperdicio**

24.1 Las instalaciones de tratamiento y/o disposición del desperdicio de residuos sanitarios debe tener y llevar al día un libro oficial de control de residuos sanitarios, en el que deben constar los siguientes datos:

- Centro generador de los residuos.
- Fecha de recepción de los residuos.
- Empresa transportista cedente.
- Volumen de los residuos objeto de la cesión correspondiente a cada grupo de clasificación, de acuerdo con el artículo 2 del Decreto 300/1992, de 24 de noviembre.
- Número de la ficha de aceptación y número de la hoja de seguimiento, cuando corresponda.
- Fecha de tratamiento o disposición del desperdicio de los residuos.
- Incidencias. En caso de que se produzcan, el centro tratador y/o eliminador deberá elaborar un informe explicativo complementario del libro oficial de control, en que consten los hechos producidos y las medidas correctoras adoptadas. La incidencia debe ser inmediatamente comunicada a la Junta de Residuos.

24.2 El libro oficial de control de residuos sanitarios de los centros es validado por la Junta de Residuos.

24.3 El libro debe estar a disposición de los funcionarios y las autoridades competentes, que pueden solicitar la información que consideren oportuna.

24.4 Los centros deben enviar, el primer trimestre de cada año, un resumen escrito del vo-

lumen de residuos tratados y/o eliminados el año anterior a la Junta de Residuos.

**Artículo 25****Funciones inspectoras**

Las funciones de inspección del cumplimiento de la normativa de las operaciones de recogida y transporte extracentro y de las instalaciones de tratamiento y/o disposición del desperdicio de los residuos sanitarios se atribuyen a la Junta de Residuos.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Mientras no haya instalaciones de tratamiento de residuos sanitarios fijos suficientes, el De-

partament de Medi Ambient podrà autoritzar per períodes de dos anys instal·lacions mòbils de tractament.

Barcelona, 22 de febrer de 1994

JORDI PUJOL

Presidente de la Generalitat de Catalunya

XAVIER TRIAS I VIDAL DE LOBATERA  
Conseller de Sanitat i Seguretat Social

ALBERT VILALTA I GONZÁLEZ  
Conseller de Medi Ambient

(93.172.083)



Generalitat de Catalunya  
Departament de Medi Ambient  
Junta de Residuos

ANEXO I

**Modelo de solicitud de autorización de transporte de residuos sanitarios**

Don,

\_\_\_\_\_ en nombre y  
representación de la empresa a la cual corresponden los siguientes datos :

Código asignado por la Junta de Residuos \_\_\_\_\_

Razón social \_\_\_\_\_

N.I.F. \_\_\_\_\_

Domicilio social \_\_\_\_\_

Municipio y código postal \_\_\_\_\_

Teléfono \_\_\_\_\_

Nombre del encargado de residuos \_\_\_\_\_

Digo :

Que esta empresa dispone de los vehículos y conductores que se relacionan , en las condiciones requeridas para el transporte de los residuos sanitarios, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 300/1992, de 24 de noviembre, de ordenación de la gestión de los residuos sanitarios y por el Decreto \_\_\_\_\_ y referentes a los siguientes grupos \_\_\_\_\_

Por tanto, para poder transportar esta/s clase/s de residuos \_\_\_\_\_

("sólo propios" / "de terceros")

Solicito :

Que se conceda la autorización de transporte de residuos sanitarios del/de los grupo/s \_\_\_\_\_ y se proceda a la inscripción del solicitante en el Registro de transportistas de residuos sanitarios.

\_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

(Firma y sello de la empresa)

Sr \_\_\_\_\_



ANEXO III B

ANEXO III A *dorso*

Firma / Sello de los centros productores / poseedores a servir

1	2
3	4
5	6
7	8
9	10
11	12
13	14
15	16
17	18
19	20

 **Generalitat de Catalunya**  
**Departament de Medi Ambient**  
**Junta de Residus**

**Hoja de seguimiento itinerante de residuos sanitarios**

Número de Serie : \_\_\_\_\_

**Justificante de entrega de residuos sanitarios**

Tipo de residuo \_\_\_\_\_

Transportista recogedor / Código \_\_\_\_\_

Cantidad retirada (Kg) \_\_\_\_\_

Fecha / / Hora \_\_\_\_\_

(Sello)



Generalitat de Catalunya  
Departament de Medi Ambient  
Junta de Residus

**Ficha de aceptación residuos sanitarios**

Número de Serie : \_\_\_\_\_

ANEXO IV

Residuo sanitario

Grupo III

Citostáticos

Denominación Descriptiva

Tipo de Tratamiento

Precauciones específicas a adoptar

Productor

Nombre o razón social

Código

Dirección

Código postal

Municipio

Nombre de la persona responsable

Tratador

Nombre o razón social

Código

Municipio (Centro destinatario del residuo)

Aceptación por parte del Productor

Sello de la Junta de Residus

Aceptación por parte del Tratador

(Firma y Sello)

Fecha: / /

(Firma y Sello)

MODELO PRODUCTOR

**RESOLUCIÓN**

de 17 de marzo de 1994, de cancelación de la inscripción registral de varias entidades deportivas.

Visto que las entidades deportivas que se detallan en el cuerpo dispositivo de esta Resolución no han procedido a efectuar antes del 31 de diciembre de 1992 la adaptación de las respectivas normas estatutarias a las prescripciones señaladas en el Reglamento aprobado por el Decreto 145/1991, de regulación y reglamentación de clubes y asociaciones deportivas;

Vistos los escritos presentados por las citadas entidades mediante los cuales comunican su disolución por falta de actividad asociativa;

Dado lo que prevé la disposición transitoria 4 del Reglamento aprobado por el Decreto 145/1991, de regulación y reglamentación de clubes y asociaciones deportivas;

Por todo ello, y en virtud de las prerrogativas que me son conferidas,

**HE RESUELTO:**

Artículo único

Cancelar de oficio la inscripción registral de las entidades siguientes:

Núm. Nombre

00323 UE Senyera

00516 Penya Barcelonista 1900

Núm. Nombre

00909 Societat de Pesca Les Guílleries

01363 Handbol Llorença

01485 Penya Blanc-Blava de Reus  
i Comarca

01730 Club Di-San Lee

01839 Club Amics de l'Esport

01858 Club Hípico Open

1921 Club Foster Wheeler

02090 Judo Carvi's

02403 Club Judo Tàrraga

02625 Club Esportiu Petanca Saneja

03656 CF Can Maurici

03827 Futbol Sala Laken

04119 Club Fincas Sala

04173 Associació Deportiva Aguas Barcelona

04215 Associació Atlètica Les Borges

04520 Sporting Hollywood

05579 Peña Ciclista Castellbell i el Vilar

05908 AD CF Penya Barcelonista Endavant

06741 Penya Barcelonista Poble Nou

Que se notifique la presente Resolución a las entidades interesadas haciéndoles saber que contra la misma cabe la interposición del recurso ordinario ante el Departament de la Presidència en el plazo de un mes desde su notificación según establece el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Barcelona, 17 de marzo de 1994

JOSEP LLUÍS VILASECA I GUASCH  
Secretario general del Deporte  
(94.067.115)

**RESOLUCIÓN**

de 31 de marzo de 1994, de autorización de apertura de un punto de información juvenil en Abrera.

Dado lo que establecen el Decreto 297/1987, de 14 de septiembre, y la Orden de 7 de octubre de 1987, que regulan la apertura y el funcionamiento de los servicios de información juvenil;

Vista la documentación presentada por el Ayuntamiento de Abrera,

**HE RESUELTO:**

—1 Autorizar al Ayuntamiento de Abrera la apertura, en esta localidad, de un punto de información juvenil con la denominación de La Garsa.

—2 Inscribir el punto de información juvenil La Garsa en el Registro de servicios de información juvenil de Catalunya.

Barcelona, 31 de marzo de 1994

JOSEP COLL I BERTRAN  
Secretario general de Juventud  
(94.077.130)

**RESOLUCIÓN**

de 31 de marzo de 1994, de autorización de apertura de un punto de información juvenil en L'Ametlla de Mar.